



Concepción, 22 de Febrero de 2022

SANCIONA AL INSTALADOR ELÉCTRICO AUTORIZADO SR. CARLOS GUILLERMO MORA TORRES, POR INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO DE CARGOS N° 291 ACC 2936914, DE FECHA 05 DE OCTUBRE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N° 534, de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Sra. Camila Andrea Muñoz Lagos, con dirección en calle Ñipas, Pasaje 3 casa 19, comuna de Tomé, mediante el reclamo N°210808-000032, manifiesta que el instalador eléctrico autorizado Sr. **CARLOS GUILLERMO MORA TORRES**, no habría ejecutado trabajo comprometido, exigiendo la devolución del dinero y una sanción administrativa.

2. Que, a través del ORD N° 254 ACC 2912848 de fecha 19.08.2021, se realizó traslado del reclamo al instalador, otorgándose un plazo de 5 días hábiles, para adjuntar los antecedentes pertinentes de respuesta a la situación reclamada.

3. Que, esta Superintendencia, mediante ORD N° 291 ACC 2936914 de fecha 05.10.2021, formuló cargos al Instalador Eléctrico Case D, **CARLOS GUILLERMO MORA TORRES**, RUT 11.111.000-3 por la siguiente infracción, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos:

"Incumplir las órdenes e instrucciones de la SEC, impartida mediante el Oficio Ordinario N° 254 ACC 2912848 del 19.08.2021, que instruye el envío de antecedentes para resolver el reclamo 210808-000032, detallado en el punto 1 del presente oficio. Lo que según establece el Art. 15º de la Ley N° 18.410/1985, y el Art. 6º del D.S N° 119, de 1989 de Economía, Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles", constituye una infracción sancionable conforme a la Ley.

4. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, **CARLOS GUILLERMO MORA TORRES**, no presentó descargos. Sin perjuicio de ello, el afectado podrá hacer valer sus alegaciones o reiterar las presentadas fuera de plazo mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición, acompañando a dicho escrito los medios probatorios que estime pertinentes para acreditar su defensa.



Caso:1671416 Acción:3009856 Documento:3026967

V°B° MPR

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3009856&pd=3026967&pc=1671416>Dirección: O'Higgins Poniente 77, of.902-903, Concepción, Chile – Fono: +56 232135072- www.sec.cl

5. Que, a la luz de los antecedentes disponibles, se puede concluir lo siguiente:

- 5.1. La normativa vigente en la materia obliga al instalador eléctrico autorizado a declarar la instalación eléctrica una vez ejecutada, realizadas todas las mediciones y pruebas que garanticen la seguridad de las personas y de manera que dicha instalación sea una representación fiel del proyecto definitivo presentado.
- 5.2. Del mismo modo, de acuerdo con la normativa vigente, es obligación prioritaria de todo instalador eléctrico autorizado velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en materia eléctrica. Lo que incluye su obligación de responder a los requerimientos que le formula este Organismo Fiscalizador.
- 5.3. A lo anterior se agrega que el requerimiento de información le fue realizado en uso de la facultad contenida en el Art. 3º A de la Ley 18.410/1985, Orgánica de la SEC, que la faculta para requerir toda información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones a las entidades y personas afectas a su fiscalización. Lo que se suma a la obligación contenida en el Reglamento de Instaladores, de responder a los requerimientos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 5.4. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, analizados los antecedentes existentes y considerando la no presentación hasta la fecha de los descargos por parte del Sr. **CARLOS GUILLERMO MORA TORRES**, se ha determinado confirmar su responsabilidad en el hecho investigado.

6. Que al momento de dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta todas las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la ley N°18.410 de 1985, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida, en especial en cuanto al riesgo involucrado en la operación de instalaciones eléctricas que no han cumplido con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad. En tal sentido se debe dejar expresa constancia que al momento de resolver se deberá considerar lo que a continuación se indica:

- 6.1. En relación con la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, se ha de señalar que no ejecutar el trabajo encomendado, realizo un daño económico a la persona que contrato, sus servicios.
- 6.2. En relación con el porcentaje de usuarios afectados, se puede concluir que, con las conductas infraccionaldes descritas, afecta a los usuarios que debían hacer uso de la instalación eléctrica contratada.
- 6.3. En relación con el grado de participación del infractor en el hecho investigado, se debe concluir que las omisiones registradas, es una acción de completo dominio y decisión del infractor, sin que existan antecedentes que permitan acreditar que se han superado esta condición.
- 6.4. En relación a la capacidad económica del infractor, se debe indicar que la sanción estipulada por parte de esta Superintendencia, se ajusta al rango de sanciones que se aplican a este tipo de infracciones. Sin afectar la viabilidad de la empresa y/o infractor, con el monto de sanción a aplicar.
- 6.5. En relación con la conducta anterior, se debe indicar que no se registran procesos administrativos previos en contra del instalador.

7. Que, en conformidad a lo dispuesto en las normas transcritas y lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°18.410 de 1985, se ha tratado este caso de una infracción de carácter leve, ya que significan un peligro para la seguridad o integridad de las personas o cosas asociados a la instalación eléctrica interior que no fue debidamente finalizada por el instalador encomendado para tal efecto.



Caso:1671416 Acción:3009856 Documento:3026967

VºBº MPR

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3009856&pd=3026967&pc=1671416>Dirección: O'Higgins Poniente 77, of.902-903, Concepción, Chile – Fono: +56 232135072- www.sec.cl

Concepción, 22 de Febrero de 2022

RESUELVO

1. Sancionase con Multa de 5 UTM, (Cinco Unidades Tributarias Mensuales), al instalador eléctrico autorizado Sr. **CARLOS GUILLERMO MORA TORRES**, RUT **11.148.415-7** con domicilio en calle General Gorostiaga 1371, Sector Los Lirios, comuna de Concepción, por su responsabilidad en las infracciones señaladas en el considerando 3º de la presente Resolución Exenta, correspondiente al reclamo 210808-000032. Sin que se aportara durante el proceso administrativo, elementos eximentes de su responsabilidad infraccional.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, de la Ley N° 18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo con la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.

4. SE hace presente que la multa impuesta no extingue la responsabilidad del instalador, quien deberá hacer entrega de los antecedentes que le fueran requeridos en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**



MANUEL CARTAGENA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL SEC BIOBÍO

MCS/MPR

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: General Gorostiaga 1371 Sector Los Lirios comuna de Concepción carlosmora@rrotes 1967@gmail.com
- Registro de multas TGR Firmado digitalmente por
- SERNAC
- Archivo Dirección Regional SE I Biobío



Agregar Caso Times 1620816



Caso:1671416 Acción:3009856 Documento:3026967

VºBº MPR

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3009856&pd=3026967&pc=1671416>

Dirección: O'Higgins Poniente 77, of.902-903, Concepción, Chile – Fono: +56 232135072- www.sec.cl